

Declaran de necesidad nacional el “Programa de Reconstrucción de Viviendas” en localidades afectadas por los sismos del 25 de setiembre y 1 de octubre de 2005

DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA de fecha 10 de noviembre de 2005, se crea en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, ocurridos en los departamentos de San Martín, Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Loreto y Ancash y en el departamento de Moquegua, respectivamente, adscrito al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, dicho Programa tiene como objetivo asegurar a las familias damnificadas, con la pérdida total o parcial de sus viviendas, el acceso a una solución habitacional en predios saneados técnica y legalmente, con el empleo de tecnologías apropiadas, y que guarden correspondencia con las condiciones socioeconómicas de los damnificados;

Que, conforme lo previsto en el Decreto Ley Nº 22330, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para constituir mediante Decreto Supremo proyectos especiales cuando su importancia nacional lo requiera, debiendo contar los mismos con las facultades administrativas, económicas y operativas adecuadas para el cumplimiento de sus fines;

Que, la normalización urbanística, la reconstrucción de la infraestructura pública y el acceso a una vivienda digna resulta de vital importancia para el desarrollo económico y político de las zonas afectadas, en particular y del país en general;

Que, el costo del Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, debe ser sufragado con recursos públicos que se le asignen para dichos fines, por constituir una obligación del Estado el brindar la atención necesaria a las familias damnificadas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 030-2005 publicado el 2 de diciembre de 2005 se autorizó un crédito suplementario en el Sector Público, incluyéndose, entre otros, recursos por S/. 10 000 000,00 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del Programa de Reconstrucción de Viviendas en zonas y localidades afectadas por Sismos ocurridos el 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA;

Que, de acuerdo con el inciso 9) del Artículo 9 la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los Concejos Municipales exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en su jurisdicción; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de necesidad nacional

Declárese de necesidad nacional el “Programa de Reconstrucción de Viviendas” en las localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, que ejecutará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El financiamiento del Programa de Reconstrucción, constituye una prioridad del Poder Ejecutivo en la asignación de recursos del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 2.- Transferencias

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que mediante Resolución de su Titular, realice las transferencias financieras que resulten necesarias a todas las Entidades Ejecutoras del Programa de Reconstrucción de Viviendas en las localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, incluyendo al Banco de Materiales S.A.C., la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y al Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, con cargo a los recursos del Programa previstos en su presupuesto por toda fuente de financiamiento.

Al vencimiento de cada Año Fiscal y luego de finalizado el Programa, los ejecutores remitirán al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo un Informe Físico - Financiero del uso de los recursos recibidos y utilizados.

Artículo 3.- Autorización al INFES

Autorízase al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), a encargarse de manera excepcional y mientras dure el presente Programa, la reconstrucción de los locales públicos y monumentos históricos que hubieren quedado dañados por los sismos del 25 de septiembre y 1 de octubre de 2005, conforme al listado que para dicho caso elaborará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Facilidades Registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dará facilidades para la presentación y atención preferente de las solicitudes de inscripción de derechos de propiedad, de declaratoria de fábrica, así como de solicitudes de rectificaciones de áreas, linderos y medidas perimétricas

de los predios urbanos y/o rurales afectados por los sismos. Asimismo, implementará en cada una de las Oficinas Registrales correspondientes, módulos de orientación para los trámites antes mencionados.

En las Oficinas Registrales de los departamentos citados en el primer considerando, la cancelación de los asientos registrales en los que figure la declaratoria o edificación se efectuará sin requerirse la licencia de demolición u otro documento exigible en condiciones normales. Para dicho efecto bastará la presentación de la evaluación y certificación realizada por INDECI.

Facúltese al Ministerio de Justicia a evaluar el establecimiento de tasas registrales preferenciales para el registro de los actos a que se refiere el primer considerando.

Artículo 5.- Rectificaciones Registrales

Facúltese a las Municipalidades Distritales involucradas, a efectos que, conjuntamente con COFOPRI y/o el PETT, efectúen el levantamiento catastral en las zonas afectadas por el sismo. Las Resoluciones expedidas por las Municipalidades Distritales, en función a ello, darán mérito a extender los asientos de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios urbanos y/o rurales correspondientes.

Artículo 6.- Facilidades Municipales

Las municipalidades provinciales y distritales de las localidades afectadas por los sismos, en uso de sus atribuciones y competencias, podrán otorgar facilidades en el pago de licencias, derechos municipales, así como plazos de atención más breves para los procedimientos administrativos a su cargo, fin que las actividades, proyectos y obras del Programa de Reconstrucción de Viviendas se implementen a la brevedad posible.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas y Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia